

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **VENTA AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA MINERALES ESTRATÉGICOS**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.309 de fecha 28 de diciembre de 2017, fue publicada por la Presidencia de la República el decreto signado con el número 3.228, mediante el cual se establece que a los fines del fortalecimiento del sistema económico nacional a través del aporte de la pequeña minería y mientras se conforman las alianzas estratégicas y/o cooperativas a que se contraen los Artículos 22, 23, 24 y Disposición Transitoria Novena del Decreto N° 2.165 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, se autoriza a las personas, sociedades o formas de asociación que desempeñen actividades de minería a pequeña escala en áreas destinadas a las actividades mineras en el territorio nacional, a continuar efectuando la venta al Banco Central de Venezuela o a la entidad que éste designe, de los minerales estratégicos que provengan de las actividades primarias por ellas realizadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 del citado Decreto-Ley, durante el Ejercicio Fiscal 2018. Esta autorización podrá ser prorrogada para ejercicios sucesivos si las condiciones así lo amerita (artículo 1).

De acuerdo al principio de colaboración entre los organismos que ejercen el Poder Público, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia, dirigirán las acciones que estimen pertinentes a los fines de asegurar la cabal ejecución de este Decreto, y de procurar la regularización de las personas a que refiere el artículo 1° para desempeñar actividades de minería a pequeña escala conforme a las figuras previstas en el Decreto N° 2.165 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, tendiendo a la disminución de impactos perjudiciales generados por la minería ilegal y el contrabando de extracción; así como el desarrollo y mejora sostenido de las condiciones socio económicas de dicho sector (artículo 2).

Se prorroga por dos (2) años el plazo previsto en la Disposición Transitoria Novena del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos, a partir del 30 de diciembre de 2017 (artículo 3).

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y cuenta con 4 artículos.

---

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

28 de diciembre de 2017

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*